



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JUAN JOSÉ CALDERÓN VALENCIA
Demandado: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00481 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 552

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandada, así como que han trascurrido los dos días hábiles del envío del mensaje de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al igual que el término dispuesto para el traslado de la demanda, una vez notificada la decisión adoptada mediante Auto Interlocutorio No. 858 del 19 de mayo de 2022 al correo electrónico autorizado por la entidad demandada para notificaciones judiciales, esto es notificaciones@la14.com, se ordenará tenerse por notificada y se programará fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENERSE por notificada a la entidad demandada **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** en el presente asunto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **18 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MAURICIO ROJAS CHAVARRO
Demandado: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00482 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 553

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandada, así como que han transcurrido los dos días hábiles del envío del mensaje de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al igual que el término dispuesto para el traslado de la demanda, una vez notificada la decisión adoptada mediante Auto Interlocutorio No. 859 del 19 de mayo de 2022 al correo electrónico autorizado por la entidad demandada para notificaciones judiciales, esto es notificaciones@la14.com, se ordenará tenerse por notificada y se programará fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENERSE por notificada a la entidad demandada **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** en el presente asunto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **24 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: YEVITH GERARDO RAMÍREZ GUZMÁN
Demandado: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. –S.O.S. S.A
Radicación No. 76001 41 05 004 2021 00152 00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 554

Una vez revisado el expediente de la referencia, se hace necesario requerir al Ministerio del Trabajo para que aporte al presente asunto la certificación de existencia, vigencia y representación legal del SINDICATO DE OFICIOS VARIOS RECUPERARTE identificado con Nit. 900.539.176-7, a fin dar cumplimiento a la notificación personal ordenada mediante Auto Interlocutorio No. 876 del 23 de mayo de 2022.

Tratándose de una información urgente a efectos de dar trámite el presente asunto, y con el fin de desarrollar la continuación de la audiencia única de trámite, se requiere que la documentación solicitada sea allegada en un **término de 10 días**.

Por lo anterior, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Requerir al **MINISTERIO DEL TRABAJO** para que, a través de los medios virtuales, remita en el **término de 10 días**, la certificación de existencia, vigencia y representación legal del SINDICATO DE OFICIOS VARIOS RECUPERARTE identificado con Nit. 900.539.176-7.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARÍA ESTELA IBARBO RUIZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00018 00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio la subsanación de la demanda.



JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 975

De la revisión del expediente digital se advierte que la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **MARÍA ESTELA IBARBO RUIZ**, a través de apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del mismo estatuto, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como los requisitos señalados en el inciso 2 ° del artículo 5 °, el artículo 6 °, y el inciso 2 ° del artículo 8 ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARÍA ESTELA IBARBO RUIZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien

haga sus veces, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que dé contestación de la misma en la oportunidad determinada para ello, acto que, en todo caso, deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, así como también deberá allegar previamente la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta según el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

Bajo los mismos términos, **NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia de esta demanda para lo de su competencia

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **FLOR ALBA NÚÑEZ LLANOS**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.124 de Florencia, Caquetá, y portadora de la tarjeta profesional No. 173.822 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARÍA ESTELA IBARBO RUIZ**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑÁLESE para el día **11 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM**, la **AUDIENCIA VIRTUAL** obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La diligencia se adelantará por medio del aplicativo **LifeSize**; o de manera excepcional por cualquier otra plataforma y medio tecnológico, previa notificación a las partes, según los artículos 103 y 107 del Código General del Proceso, artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos los testigos solicitados, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 217 del Código General del Proceso, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles **diez (10) minutos** antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

SEXTO: SOLICITAR a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295 del
C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JHON JAIRO PÉREZ OTERO
Demandado: SEGURIDAD ATLAS LTDA.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00032 00

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio la subsanación de la demanda.



JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 978

Una vez revisada la subsanación presentada por la parte actora, dentro del término dispuesto para ello, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, conforme a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 913 del 03 de junio de 2022, por el cual se dispuso inadmir la demanda por no acreditar en su integridad los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los presupuestos establecidos, en su momento por el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Lo anterior por cuanto, si bien la parte demandante allegó nuevamente el poder dirigido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, indicando que se trataba de un asunto de única instancia tendiente al reconocimiento y pago la indemnización por despido sin justa causa, así como la indexación de la condena, no aportó el escrito de demanda con las adecuaciones correspondientes, tal como se requirió en los numerales 1º y 2º del auto de inadmisión.

En ese mismo sentido, tampoco se subsanó la falencia anotada en el inciso 2 del numeral 2º del referido auto, por cuanto no se presentó el escrito de demanda que precisara al despacho el fundamento de la petición especial solicitada en la demanda inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor **JHON JAIRO PÉREZ OTERO** contra **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 913 del 03 de junio de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al a la Dra. **ANGIE FERNANDA PAZ MESU**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.066.476 de Cali Valle del Cauca, y portadora de la tarjeta profesional No. 283.524 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JHON JAIRO PÉREZ OTERO**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ACCION DE TUTELA
Accionante: DIANA MARCELA CURREA CASTAÑO
Apoderado: JAVIER ESTEBAN NARANJO RÍOS
Accionado: TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CALI
Vinculado: JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MINISTERIO DEL TRABAJO
Radicación: 76001 41 05 004 20220021700

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 976

A través de memorial, el apoderado de la parte accionante solicita la corrección de la sentencia No. 154 de junio 09 de 2022, argumentando que en la parte resolutive se agregó el apellido CARDONA y no CASTAÑO, como corresponde.

En primer lugar, cabe resaltar que la solicitud de la parte accionante se realizó dentro del término de los tres (3) dispuestos por artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Así las cosas, es pertinente resaltar que el artículo 286 del Código General del Proceso, disposición aplicable de manera excepcional en acciones constitucionales como la del asunto bajo estudio, reza en su inciso tercero:

“...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Para el caso concreto, se advierte que, por error involuntario en la parte resolutive de la Sentencia No. 154 del 09 de junio de 2021, se redactó: “DIANA MARCELA CURREA CARDONA”, cuando en realidad, el nombre de la accionante corresponde a **DIANA MARCELA CURREA CASTAÑO**, siendo necesario modificar la Sentencia en ese sentido.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero y segundo de la Sentencia No. 154 del 09 de junio de 2022, así:

“PRIMERO: CONCEDER la presente acción de tutela promovida por **DIANA MARCELA CURREA CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.950.004 de Cali (Valle del Cauca) quien actúan a través del apoderado **JAVIER ESTEBAN NARANJO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.073.705 de Buga, y contra la empresa **TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.** y el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.** para que, a través de su representante legal, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, cancele a la señora **DIANA MARCELA CURREA CASTAÑO** los salarios adeudados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022, y la prima de servicios correspondiente al segundo semestre de 2021.

SEGUNDO: En lo demás **ESTESE** a lo resuelto en la Sentencia No. 154 del 09 de junio de 2022.

TERCERO Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022

OFICIO No. 455

Señores

DIANA MARCELA CURREA CASTAÑO - JAVIER ESTEBAN NARANJO RÍOS

dianamarcurrea9320@gmail.com

jnaranjoabogados@gmail.com

Señores

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

juridico@hospitalsanjuandedios.org.co

Señores

TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.

gerencia@temporales.com.co

Señores

JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

j01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito notificarle que este Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 976 de la fecha resolvió lo siguiente:

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero y segundo de la Sentencia No. 154 del 09 de junio de 2022, así:

“PRIMERO: CONCEDER la presente acción de tutela promovida por **DIANA MARCELA CURREA CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.950.004 de Cali (Valle del Cauca) quien actúan a través del apoderado **JAVIER ESTEBAN NARANJO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.073.705 de Buga, y contra la empresa **TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.**

y el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.** para que, a través de su representante legal, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, cancele a la señora **DIANA MARCELA CURREA CASTAÑO** los salarios adeudados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022, y la prima de servicios correspondiente al segundo semestre de 2021.

SEGUNDO: En lo demás **ESTESE** a lo resuelto en la Sentencia No. 154 del 09 de junio de 2022.

TERCERO Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

Cordialmente,



JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: JORGE HUMBERTO CUELLAR CUELLAR
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00130 00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 982

De la revisión del presente asunto, estando en la etapa de la liquidación del crédito, se aprecia que la parte ejecutante no ha cumplido con su carga de arribar la liquidación del crédito de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente asunto, conforme lo dispone el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S. Además, se observa que la parte citada, solicita el pago en su beneficio del depósito judicial No. 469030002672251, por valor de \$633.000 y constituido el 22 de julio de 2021, por las costas del proceso ordinario.

Para resolver, se le debe informar que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se avizora que existe el depósito judicial No. 469030002672251 del 22/07/2021 por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000) M/CTE, por lo que habrá de disponer su entrega a favor de la abogada LINA MARÍA CALERO KREMER identificada con cédula de ciudadanía No. 29.287.921 de Buga y portadora de la tarjeta profesional No. 117.968 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva aportar la liquidación del crédito con el fin de continuar el trámite en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002672251** del 22/07/2021 por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000)** M/CTE, a favor de la abogada LINA MARÍA CALERO KREMER identificada con cédula de ciudadanía No. 29.287.921 de Buga y portador de la tarjeta profesional No. 117.968 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: MARCO TULIO GUTIÉRREZ
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00163 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 981

Estando el presente asunto en la etapa de liquidación de crédito se advierte que, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del título judicial consignado a órdenes de este despacho y la terminación del proceso, razón por la cual, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se avizora que existe el depósito judicial No. 469030002779579 del 23/05/2022 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000) M/CTE, por lo que habrá de disponer su entrega a favor del abogado JAVIER HUMBERTO DE LA CRUZ VILLAVICENCIO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.672.437 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 206.615 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder visible en el expediente ordinario.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió a consignar las costas dispuestas en la sentencia y a la fecha, no se han liquidado ni aprobado las costas del proceso ejecutivo, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002779579** del 23/05/2022 por la suma **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000) M/CTE**, a favor del abogado **JAVIER HUMBERTO DE LA CRUZ VILLAVICENCIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.672.437 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 206.615 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de la presente acción **TERMÍNESE** el proceso por pago de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LEIDY JOHANNA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Demandado: JULIAN RODRIGO SINISTERRA CRUZ
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00042 00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

INFORME DE SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio la subsanación de la demanda.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 977

De la revisión del expediente digital se advierte que la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **LEIDY JOHANNA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JULIAN RODRIGO SINISTERRA CRUZ**, fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del mismo estatuto, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como los requisitos señalados en el inciso 2 ° del artículo 5 °, el artículo 6 °, y el inciso 2 ° del artículo 8 ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **LEIDY JOHANNA LÓPEZ HERNÁNDEZ** contra el señor **JULIAN RODRIGO SINISTERRA CRUZ**, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **JULIAN RODRIGO SINISTERRA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.315, de **forma preferente**, conforme al artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso, realizando el envío por la parte demandante del citatorio emitido por el Despacho, mediante correo certificado a la dirección física indicada en el escrito de la demanda y remitiendo posteriormente el comprobante de entrega para lo pertinente.

En todo caso, el Despacho de **manera subsidiaria** enviará a través del correo electrónico suministrado por la parte actora bajo juramento, esto es jsinisterra@propiedadraizcolombia.net, el auto admisorio de la demanda junto con el vínculo del proceso, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Transcurridos dos (2) días hábiles de la notificación personal, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva allegar por escrito, su **CONTESTACIÓN** con medios de defensa y pruebas al correo electrónico institucional de esta dependencia cuyo dominio es j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documentación que deberá ser allegada en el término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **WILMAN GAMBOA CUERVO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.680.815 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 152.720 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **LEIDY JOHANNA LOPEZ HERNANDEZ**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Una vez notificado el señor **JULIAN RODRIGO SINISTERRA CRUZ**, **FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: OSCAR DE JESÚS LÓPEZ MONSALVE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00344 00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 555

Teniendo en cuenta que la titular de este Despacho fue designada como clavera para la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el próximo 19 de junio de la presente anualidad, se hace necesario reorganizar el cronograma de audiencias por los aplazamientos generados con ocasión de la agenda electoral y de escrutinios, con el fin de tener un mejor manejo en las funciones internas de esta dependencia.

Por lo anterior, se reprogramará la diligencia fijada en el presente asunto, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **11 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CAROLINA GIRALDO AVILA
Demandado: FÉLIX MARTÍNEZ MORENO
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00111 00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 556

Teniendo en cuenta que la titular de este Despacho fue designada como clavera para la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el próximo 19 de junio de la presente anualidad, se hace necesario reorganizar el cronograma de audiencias por los aplazamientos generados con ocasión de la agenda electoral y de escrutinios, con el fin de tener un mejor manejo en las funciones internas de esta dependencia.

Por lo anterior, se reprogramará la diligencia fijada en el presente asunto, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: OSCAR GÓMEZ DIEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00371 00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 557

Teniendo en cuenta que la titular de este Despacho fue designada como clavera para la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el próximo 19 de junio de la presente anualidad, se hace necesario reorganizar el cronograma de audiencias por los aplazamientos generados con ocasión de la agenda electoral y de escrutinios, con el fin de tener un mejor manejo en las funciones internas de esta dependencia.

Por lo anterior, se reprogramará la diligencia fijada en el presente asunto, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **18 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CRISTÓBAL RUÍZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00398 00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 558

Teniendo en cuenta que la titular de este Despacho fue designada como clavera para la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el próximo 19 de junio de la presente anualidad, se hace necesario reorganizar el cronograma de audiencias por los aplazamientos generados con ocasión de la agenda electoral y de escrutinios, con el fin de tener un mejor manejo en las funciones internas de esta dependencia.

Por lo anterior, se reprogramará la diligencia fijada en el presente asunto, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **18 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: SIMÓN TADEO MONTAÑEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00414 00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 559

Teniendo en cuenta que la titular de este Despacho fue designada como clavera para la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el próximo 19 de junio de la presente anualidad, se hace necesario reorganizar el cronograma de audiencias por los aplazamientos generados con ocasión de la agenda electoral y de escrutinios, con el fin de tener un mejor manejo en las funciones internas de esta dependencia.

Por lo anterior, se reprogramará la diligencia fijada en el presente asunto, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **24 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: NORVEY NAVIA
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Vinculado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00090 00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 560

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena adelantar la audiencia programada en el asunto de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADELANTAR la audiencia programada para el día **29 DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARISELA HURTADO
Demandado: FABIOLA MONTES
Vinculado: JULIO MONSALVE – JONATHAN ANDRÉS
POSSO SÁNCHEZ
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00981 00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 561

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena adelantar la audiencia programada en el asunto de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADELANTAR la audiencia programada para el día **12 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JOSÉ ALFONSO GARCÍA
Demandado: EMPRESA EDIFICACIONES Y
CONSTRUCCIONES LC S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 713 2015 01105 00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 562

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena adelantar la audiencia programada en el asunto de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADELANTAR la audiencia programada para el día **19 DE JULIO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARÍA FANNY GUAZAQUILLO DAGUA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00334 00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 563

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena adelantar la audiencia programada en el asunto de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADELANTAR la audiencia programada para el día **25 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00429 00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 564

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena adelantar la audiencia programada en el asunto de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADELANTAR la audiencia programada para el día **25 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: EDGAR HUMBERTO MEDINA MATIGACEVIC
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00416 00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 565

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena adelantar la audiencia programada en el asunto de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADELANTAR la audiencia programada para el día **26 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUIS MIGUEL CUELLAR REINA
Demandado: ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00080 00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 566

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena adelantar la audiencia programada en el asunto de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADELANTAR la audiencia programada para el día **26 DE JULIO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 091 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO